



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DEL CAQUETÀ

Auto Interlocutorio N°. 484

Florencia,

29 MAY 2019

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: MARIA LEONARDA CUBILLOS BOHORQUEZ
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00314-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar (fl 1-7 C. Medida Cautelar) consistente en la suspensión provisional del acto administrativo – Resolución N°. 018624 del 08 de octubre de 1997 (fl 132-134 C. Ppal), por medio de la cual se reliquidó la pensión gracia a la actora MARIA LEONARDA CUBILLOS BOHORQUEZ al momento del retiro definitivo del servicio; procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes consideraciones:

Surtido el respectivo traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto demandado (fl 198 C. Ppal), la demandada no se pronunció al respecto (fl 199 C. Ppal).

Argumenta la peticionaria que el acto administrativo demandado es violatorio y contrario a la ley sustancial dado que en el presente caso es aplicable la Ley 114 de 1913, Ley 91 de 1989 y la Ley 33 de 1933. Que en este caso se reconoció por la extinta CAJANAL mediante Resolución N°. 10145 de 1988 la pensión de jubilación gracia a la actora, la cual fue reliquidada desde la fecha de retiro con la Resolución 18624 de 1997. Luego fue reconocida la pensión de jubilación ordinaria mediante la Resolución 21621 de 1993, la cual se reliquidó por medio de la Resolución 7578 de 1999.

Señala además que los docentes a quienes se reconoce la pensión gracia les asiste el derecho a que se les liquide está acorde con lo devengado en el año anterior a la adquisición del status y no con lo devengado en el año anterior a su retiro del servicio. Que en la reliquidación de la pensión gracia efectuada en la Resolución 018624 del 08 de octubre de 1997, se tomó lo devengado en el último año de servicio esto es entre 1995-1996, y lo que debió tenerse en cuenta fue lo devengado en el año anterior a adquirir el status es decir entre 1985 y 1986, ello de conformidad con lo expuesto en varias providencias del Consejo de Estado.

Ahora bien, sobre la procedencia de las medidas cautelares la Ley 1437 de 2011, artículo 229, establece:

“Artículo 229. Procedencia de las medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión de la medida cautelar no implica prejuzgamiento...”

Por su parte, el numeral 3º del artículo 230 ibidem, señala:

“Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación Directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. (...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo...”

Así mismo, sobre los requisitos para decretar las medidas cautelares, el artículo 231 del C.P.A.C.A., consagra:

“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.”

De la normatividad trascrita se exigen entonces tres pasos analíticos para el juzgador: i) un análisis general del acto demandado; ii) una confrontación con las normas superiores o un análisis probatorio del material allegado con la solicitud, según corresponda; y iii) una conclusión preliminar sobre la violación de las disposiciones invocadas. Además, cuando se pretenda el restablecimiento del derecho, se debe probar en forma sumaria la existencia de los perjuicios. Considerando que la posibilidad de obtener la suspensión provisional de los efectos jurídicos de un acto administrativo constituye un hecho de excepción, por lo que para tomar esta medida es necesario que de una simple comparación o cotejo entre el acto acusado con la norma superior invocada, se evidencie una violación directa y manifiesta de ésta y además se acredite sumariamente el perjuicio que se deriva de la ejecución del acto demandado.

En este caso, la apoderada de la UGPP sostiene que el acto administrativo acusado fue expedido contrariando disposiciones legales, al realizarse mediante la Resolución N°. 018624 de 1997 la reliquidación de la pensión gracia al momento de retiro del servicio de la señora CUBILLOS BOHORQUEZ con la inclusión de lo devengado en el último año de servicio, cuando la pensión gracia se debe liquidar es con los factores devengados en el año anterior a la adquisición del status.

Para resolver tenemos que el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 dispuso:

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: (...)

2. Pensiones:

A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos.

Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, (...).

*B. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del **salario mensual promedio del último año.** (...)*

También que la apoderada de la parte demandante, transcribe como fundamentos jurídicos de la medida cautelar, el artículo 1 de la Ley 114 de 1993, el artículo 15 numeral 2 de la ley 91 de 1989; así como pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la viabilidad de la reliquidación pensional ordinaria considerando los factores devengados en el último año previo al retiro del servicio, situación diferente para la reliquidación de pensión gracia.

Ahora bien en el expediente obra copia de la Resolución 018624 de 1997 "Por la cual se *reliquida una pensión de jubilación*" a favor de la señora MARIA LEONARDA CUBILLOS BOHORQUEZ a partir del 09 de julio de 1996, teniendo como base de liquidación el total de factores devengados por la actora sin que se especifique la periodicidad, de donde se obtuvo el promedio y se calculó el 75%, arrojando como resultado el valor de \$452.179,60 pesos. Adicionalmente se considera que en la medida que con los documentos e información aportados hasta el momento no es posible concluir, previo juicio de ponderación de intereses, que al no decretarse la suspensión provisional de la citada resolución demandada resulte afectado algún interés público o privado; que deba ser contrarrestado o prevenido con la medida cautelar.

A efecto de lo anterior, no es esta la etapa procesal para decidir de fondo si es o no viable la reliquidación de la pensión gracia con base en los factores que constan en la resolución demandada, por lo que no es procedente declarar la suspensión provisional del acto demandado, pues de una comparación entre éste y el marco normativo señalado en el escrito de petición de medida cautelar y la demanda (fl 175 C. Ppal), no se observa una manifiesta violación acorde con las exigencias del artículo 231 del C.P.A.C.A., pues es necesario en el desarrollo del proceso realizar un estudio más minucioso la normatividad mencionada, los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la resolución demandada y el material probatorio que se logre traer al proceso, para determinar si efectivamente con la misma hubo desconocimiento de las normas invocadas por la parte demandante.

Unido a que de realizarse por el Despacho interpretaciones y consideraciones adicionales, se estaría incurriendo en un prejuzgamiento¹, lo cual no está permitido en esta etapa procesal.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución 018624 del 08 de octubre de 1997 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Consejo de Estado, Sección segunda, consejero ponente: Gabriel Valbuena Hernández. Bogotá, 15 de marzo de 2017, Radicado: 11001-0325-000-2015-00366-00 (0740-2015) Actor: Héctor Alfonso Carvajal Londoño, Demandado: Nación - Procuraduría General De La Nación. Asunto: Ley 1437 de 2011:

"En este contexto resulta preciso señalar que la Ley 1437 de 2011, instituyó en sus artículos 229 y siguientes un amplio y novedoso sistema de medidas cautelares que pueden ser adoptadas a petición de parte en el procedimiento contencioso administrativo, para "proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia". Con ellas se concreta la garantía de efectividad de la eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, sin que su adopción constituya un prejuzgamiento, tal como quedó consagrado de manera categórica en este artículo"

SEGUNDO.- Fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 20 MAY 2020

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0503-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA DE LOS ANGELES ROJAS SAPUY
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 2 de mayo de 2020

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0461-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JUAN BAUTISTA SANABRIA MURCIA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0399-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ANTONIO QUINTERO BONILLA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00849-01
Medio de control: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00478-00
Medio de control: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROSA MARIA ROMERO DE MARTINEZ
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00072-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HERANDO ZAMBRANO BERMEO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0460-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ARNOLDO RUIZ GARCIA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00490-01
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : BLANCA INES RAMIREZ MEDINA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

29 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. 484.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00018-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NOLBERTO ROJAS PATIÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Encontrándose el proceso notificado según constancia secretarial visible a folio 55, la apoderada del demandante NOLBERTO ROJAS PATIÑO, mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 obrante a folio 56 presentó solicitud de retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Como quiera que el artículo 174 del C.P.A.C.A., consagra:

*Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda **siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.** (Negrilla del despacho)*

El Despacho negará el retiro de la demanda en consideración a que a la fecha de radicación de la petición, ya se había surtido la notificación (fl 54), lo que hace improcedente la solicitud de retiro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. 483.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00033-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Encontrándose el proceso notificado según constancia secretarial visible a folio 32, el apoderado del demandante LEONARDO GARZON ORTIZ, mediante escrito radicado el 22 de mayo de 2019 obrante a folio 33, presenta solicitud de retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, argumentando que la entidad demandada canceló la sanción moratoria por vía administrativa.

Como quiera que el artículo 174 del C.P.A.C.A., consagra:

*Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda **siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.** (Negrilla del Juzgado)*

El Despacho negará el retiro de la demanda en consideración a que a la fecha de radicación de la petición, ya se había surtido la notificación (fl 31), lo que hace improcedente la solicitud de retiro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 MAY 2019
Auto Interlocutorio No. 482.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00312-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUDIVIA HUACA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

Encontrándose el proceso para admisión, según constancia secretarial visible a folio 50 la apoderada de la demandante LUDIVIA HUACA, mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 obrante a folio 49, presentó solicitud de retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Considerando las facultades otorgadas en el poder conferido a la profesional del derecho y lo consagrado en el artículo 174 del C.P.A.C.A¹, el Despacho accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

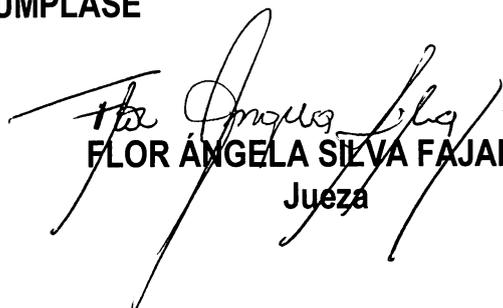
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

¹ CPACA, Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Auto de Sustanciación N°. 914

Florencia, 29 MAY 2019

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Demandante: YANID ROCIO CUPITRA YARA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00621-00

Vista la constancia secretarial a folio 472 de cuaderno principal 3, y la solicitud⁴ presentada por el apoderado de la parte actora, de corregir el auto del 03 de mayo del cursante y fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas de conformidad con lo dispuesto en la primera audiencia de pruebas realizada el 07 de junio de 2018; procede el Despacho a pronunciarse.

Revisado el audio de la audiencia de pruebas citada, se establece que en ella se dispuso que se fijaría nueva fecha para continuar con la misma, a fin de escuchar al perito Jorge Andrés Jaramillo, por medios tecnológicos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la cual se escuchará al perito Jorge Andrés Jaramillo, a través de enlace satelital con la ciudad de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: Por secretaría, adelántese los trámites con el área de Coordinación Administrativa y el técnico en sistemas de la jurisdicción, a fin de se presten los medios para la realización de la audiencia de pruebas, en especial una sala con sistema de videoconferencia, para la fecha y hora señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FLOR ANGE LA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

⁴ FI 472 C. Ppal 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0605-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SALOMON VIUCHE ESQUIVELZ
Demandado : LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00148-00
Medio de control : NULIDAD SIMPLE
Demandante : MIGUEL GUSTAVO SUAREZ CARO
Demandado : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÀ

El Despacho **SEÑALA** para el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once y treinta de la mañana (11:30.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

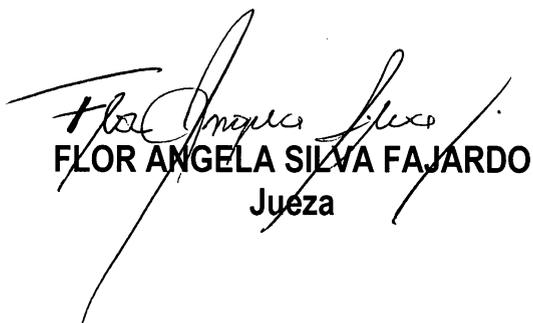
Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-0075-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HENRY VELANDIA GOMEZ
Demandado : LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00659-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DORIS NUBIA ALVAREZ GONZALES
Demandado : LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (03:30.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00108-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMANDA OSPINA RENDON
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SUBSANADA la demanda de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora AMANDA OSPINA RENDON en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00466-00
Medio de control : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CLAUDIO ANDRES RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado : LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), a las cuatro y cuarenta de la tarde (04:40.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0504-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : WILLINGTON TRIVIÑO LOSADA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El Despacho **SEÑALA** para el día veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0620-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LEONARDO RONDON DUCUARA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El Despacho **SEÑALA** para el día veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-0685-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : VICTOR ALEJANDRO DIRGUA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El Despacho **SEÑALA** para el día veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00427-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EDILMA DEL SOCORRO PEREZ Y OTROS
Demandado : LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA –
DIRECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00320-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ LEONARDO SECUE UL
Demandado: LA NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSÉ LEONARDO SECUE UL, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
- 2. NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.
- 3. SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
- 4. RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00321-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ LUIS AGUDELO HERNANDEZ
Demandado: LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSÉ LUIS AGUDELO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00310-00
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: MARIA GLADYS CELIS LIZCANO
**Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

El Despacho **SEÑALA** para el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00437-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE DAVID MORENO PEREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00071-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: REINEL GARCIA BAYONA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00716-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YORLEY ARDILA QUINTANILLA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00353-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MEZA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00422-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOVANI AGUIRRE CARDONA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00638-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAQUEL PARRA ÁNGEL
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

El Despacho **SEÑALA** para el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 05 19

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00319-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIO CESAR GAITAN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JULIO CESAR GAITAN, a través de apoderada judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 05 19

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00311-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAVID GUSMAN AREVALO
Demandado: LA NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por DAVID GUZMAN AREVALO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00616-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NESTOR IVAN CASTAÑEDA ZABALA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00646-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA GLADYS TOVAR
**Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.**

El Despacho **SEÑALA** para el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00257-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDINSON ANDRES VASQUEZ BETANCOURT
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 20 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00730-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CECILIA MOONTALVO VARON
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El Despacho **SEÑALA** para el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00544-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MIRYAM ESCOBAR CALDERON
**Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

El Despacho **SEÑALA** para el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00490-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA LOPEZ OSPINA
**Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00701-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GALO VARGAS GOMEZ
**Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Auto Sustanciación N°.

Florencia, Caquetá, 29 05 19

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00507-00
Medio de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA EDILMA SILVA RUEDA Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

El Despacho **SEÑALA** para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (03:30.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 05 19

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00107-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELCY ALEJANDRA MANJARREZ ALDANA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SUBSANADA la demanda de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora ELCY ALEJANDRA MANJARREZ ALDANA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza